

Perspectivas éticas, jurídicas y sociales sobre la Eutanasia en Perú

Verde-Castro, Diana Fiorela¹

Correo: n00206279@upn.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6944-705X>

Aliaga-González, Karlos Toshiro²

Correo: karlos.aliaga@upn.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6221-8329>

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.14966013>

Resumen

La eutanasia es un tema complejo, que requiere del abordaje interdisciplinar, pues concierne a un asunto humano, que coloca en tensión los alcances del derecho a la vida, la individualidad, el derecho a morir, la dignidad, entre otros aspectos. Se trata de un asunto humano, abordado internacionalmente; no obstante, en el caso peruano, esta discusión ha estado en relieve debido a la discusión suscitada en el caso de Ana Estrada, quien obtuviese la autorización judicial para ejercer el derecho a morir bajo sus condiciones, sentando un precedente en la historia de la nación, llevando al diálogo aspectos legales, culturales, religiosos y éticos. En este orden de ideas, el artículo analiza el tema de la eutanasia en el contexto peruano, considerando sus dilemas éticos y sociales, decantándose por una perspectiva cristiana, que asume el valor inherente a la vida, a su resguardo y protección. El método empleado es el de exploración documental. Se concluye que la inexistencia de marcos regulatorios sólidos a nivel internacional y nacional vulnera el derecho de los sectores vulnerables, conduciéndoles a considerar la eutanasia como opción ante el sufrimiento, el quiebre de los sistemas de salud y las precariedades familiares.

Palabras clave: eutanasia, suicidio asistido, dignidad humana, derecho a la vida, derecho a morir.

¹ Egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Perú

² Mg. de la Universidad César Vallejo. Abogado de la Universidad Alas Peruanas. Docente de la Universidad Privada del Norte. Perú



Ethical, legal and social perspectives on Euthanasia in Peru

Abstract

Euthanasia is a complex issue that requires an interdisciplinary approach, since it concerns a human issue that places in tension the scope of the right to life, individuality, the right to die, dignity, among other aspects. It is a human issue, addressed internationally; however, in the Peruvian case, this discussion has been highlighted due to the discussion raised in the case of Ana Estrada, who obtained judicial authorization to exercise the right to die under her conditions, setting a precedent in the history of the nation, bringing to the dialogue legal, cultural, religious and ethical aspects. In this order of ideas, the article analyzes the issue of euthanasia in the Peruvian context, considering its ethical and social dilemmas, opting for a Christian perspective, which assumes the inherent value of life, its safeguard and protection. The method used is that of documentary exploration. It is concluded that the lack of solid regulatory frameworks at international and national level violates the rights of vulnerable sectors, leading them to consider euthanasia as an option in the face of suffering, the breakdown of health systems and family precariousness.

Keywords: euthanasia, assisted suicide, human dignity, right to life, right to die.

Introducción

La discusión sobre la eutanasia encierra aspectos filosóficos relacionados con la condición humana, interconectados con conceptos como el de vida, dignidad, muerte y los alcances de las decisiones médicas y judiciales. Desde esta perspectiva, se insta a la reflexión sobre el significado de la libertad y de los individuos, considerando la vulnerabilidad de las personas, ante un acto que podría romper con la sacralidad de la vida, un don divino que condiciona la existencia.

En el caso de la nación peruana, la discusión ha adquirido matices singulares, puesto que no existe un marco regulatorio amplio que considere este

tema, así como el del suicidio asistido, conduciendo a la aprobación de la muerte digna de Ana Estrada. Dentro de las consideraciones expresadas en esta reflexión, se destaca el valor de la dignidad humana y de la vida, consideran que esta es superior a las condiciones físicas, psicológicas y a la salud, no pudiéndose ser subordinada a intereses propios o de terceros. Al mismo tiempo, se considera que el sufrimiento no es incompatible con la vida, siendo un espacio para ejercer la solidaridad y la caridad cristiana.

La investigación destaca los aspectos legales considerados en distintas latitudes, donde, producto de la idiosincrasia y de la tradición cristiana existente, la eutanasia no ha encontrado cabida. Por esta razón, el Perú se ve desafiado a mantener un debate sobre los alcances del caso de Ana Estrada y los desafíos para el porvenir, enfrentando el derecho a la vida como bien supremo con la autonomía de los individuos a poner fin a la misma. De este modo, la investigación analiza la eutanasia, haciendo énfasis en el Perú, considerando sus dilemas éticos y sociales, apoyándose en una perspectiva cristiana, que asume el valor inherente a la vida, a su resguardo y protección. Metodológicamente, se trata de una investigación cualitativa, de exploración documental, construido bajo una perspectiva interdisciplinar, contribuyendo al diálogo crítico suscitado desde los escenarios nacionales.

1. Precisiones conceptuales

De acuerdo con lo planteado por Mejillones et al. (2024), la eutanasia es una acción consciente e intencional que tiene como propósito terminar la vida de un paciente. Por tanto, se concibe la eutanasia como la muerte provocada por el profesional de la salud ante la petición del paciente de poner fin a su vida, mediante

un fármaco de acción letal, a diferencia del suicidio asistido, donde es el paciente el que pone fin a su vida, mediante la ingesta de un medicamento, dispensado por orden médica (Bertolín, 2021). Dentro de este acto, se pueden considerar la eutanasia voluntaria o cuando es a petición expresa, libre y voluntaria del paciente; eutanasia no voluntaria o sin la petición del paciente, debido a que no está en las condiciones necesarias para realizarlo; eutanasia involuntaria, aquella no solicitada por el paciente y que contradice su voluntad; eutanasia activa, cuando la muerte se produce por intervención médica directa y, finalmente, eutanasia indirecta, cuando no se administran los medicamentos necesarios, conociendo que el fin será la muerte.

Tomando en consideración estos elementos, es preciso indicar otros procedimientos que conducen a la muerte y que no pueden confundirse con la eutanasia. En primer lugar, la mistanasia, que consiste en apresurar la muerte de un individuo de forma injustificada, producto de razones sociales, económicas, políticas y culturales, diferenciándose de la eutanasia en no considerar el beneficio de los pacientes. En segundo lugar, la distancia, que implica prolongar la vida a través de intervenciones clínicas y tecnológicas excesivas, con la finalidad de evitar la muerte como fenómeno natural, aun cuando esto prolongue el sufrimiento del paciente. En tercer lugar, la ortonasia, que consiste en aceptar la muerte de forma natural, sin buscar alargarla o anticiparla, en tal caso, se busca brindar apoyo, sin que esto involucre abordar el sufrimiento o la calidad de vida del paciente (De Luna, 2019).

Las problemáticas suscitadas de este tema derivan en cuestiones éticas y jurídicas, puesto que las decisiones y los planteamientos son disimiles en cada caso. Los defensores de la eutanasia consideran la misma como un ejercicio de la

libertad de los individuos, como un medio para escapar del sufrimiento de las enfermedades, siendo la decisión de culminar la vida un acto cumbre de libertad. Los fundamentos axiológicos a los que se acogen se encuentran en la compasión y el respeto por la dignidad humana, pues garantiza la oportunidad de morir dignamente y no por el avance de la enfermedad.

Por otra parte, quienes critican esta postura sostienen que la eutanasia es un campo problemático, dado que la vida es un valor absoluto, cuya violación puede dar lugar a una serie de condiciones que atenten contra la vida. En la perspectiva de Rodríguez (2016), los defensores de la eutanasia suelen confundir el valor de la vida con la calidad de vida que tiene. La vida tiene un valor implícito, sujeta a la dignidad de los individuos, la cual no se encuentra condicionada por la salud, sino que esta es una condición dada para el disfrute de esta. En consecuencia, no debe confundirse el hecho de que la salud es para el ser humano y no el ser humano para la salud.

La dignidad de los individuos no desaparece ante la enfermedad. Antes bien, la pérdida de la dignidad se da ante la actuación indebida de los profesionales de la salud, que no toma en consideración el carácter subjetivo de los pacientes, además de no haber sido formados en lineamientos teóricos que lleven a apreciar la vida como un valor trascendental. Por ende, morir con dignidad no es sinónimo de eutanasia, sino el derecho que tiene todo individuo de recibir los cuidados necesarios y la compañía de sus allegados ante la enfermedad, dolor y eventual muerte.

Auspiciar la eutanasia a un paciente con una enfermedad terminal, deriva en una vulneración de sus derechos, de modo que su autonomía se encuentra comprometida por diversos factores externos como la ansiedad, la depresión, el

miedo, la culpa, entre otros aspectos. La solicitud de este proceso no puede considerarse como un deseo voluntario, sino carente de reflexión, donde la conciencia se encuentra comprometida en la toma de decisiones, siguiendo linealmente las indicaciones médicas.

2. La eutanasia en América Latina

En el contexto global, la eutanasia se encuentra regulada en distintos países como Holanda (2002), Bélgica (2002), Luxemburgo (2009), Canadá (2016) y ciertos estados australianos desde el año 2017 y en Nueva Zelanda desde el año 2021. En Estados Unidos, la eutanasia sigue siendo ilegal, pero con cierta laxitud en algunos estados en torno al suicidio asistido. En el caso de España, la eutanasia y el suicidio asistido son legales desde el año 2021. Por su parte, Alemania ha ratificado, mediante disposiciones legales emitidas en su código Penal, Art. 217, la prohibición de la eutanasia (Bertolín, 2021). Por su parte, en América Latina, el tema de la eutanasia ha sido debatido, pero condicionado por las tendencias religiosas cristianas, particularmente aquellas determinadas por el catolicismo y el protestantismo, que han configurado una cosmovisión negativa en torno a la misma. Desde esta perspectiva, se mantiene un ideal de vida como bien sagrado e inviolable, lo que implica el rechazo cultural ante tales prácticas.

En las décadas recientes los cambios sociales, los acontecimientos políticos, la secularización de la vida, ha dado promoción a los derechos individuales y a una perspectiva que considera la autonomía del paciente por encima de los ideales ético-religiosos. De ello surgen las posturas laicas que defienden el derecho a morir con dignidad, sin un sufrimiento prolongado, entrando en fuertes tensiones con respecto al arraigo religioso con respecto a la visión ampliada de la vida.

En contextos específicos, Colombia ha sido pinera en la despenalización de la eutanasia, tras un fallo en el año 1997, donde se reconoce el derecho de los individuos a morir dignamente, pero no es hasta el año 2015 cuando se establecen los protocolos necesarios para su realización. Este hecho fue ratificado en el año 2021 cuando el Congreso Colombiano aprobó la inclusión de procesos claros y específicos para llevar a cabo dichas prácticas. Ante esta realidad, los protocolos funcionan como guías para las entidades sanitarias, garantizando que el derecho a morir esté regularizado y supervisado por un equipo interdisciplinar encargado de velar por el bienestar del solicitante (Arias et al., 2024).

En México, tanto la eutanasia como el suicidio asistido se encuentran sancionados. Sin embargo, se han dado avances en torno a la construcción de figuras jurídicas similares, tales como la voluntad anticipada, enfocada en las disposiciones sobre los cuidados paliativos, para mejorar las condiciones de vida de niños y adultos en estados de enfermedad. Ante ello, la Ley General de Salud, en el Art. 166, establece que toda persona que sea mayor de edad, en sus capacidades mentales, puede manifestar su voluntad escrita ante dos testigos de recibir o no recibir asistencia médica, previendo que su condición médica le imposibilite hacerlo posteriormente. A tal efecto, esto cancela toda ayuda médica que busque contrarrestar la enfermedad, dolor o malestar del paciente, interrumpiendo todo mecanismo que prolongue la vida. Estos condicionamientos legales han sido extendidos a los distintos estados de México, con la finalidad de garantizar su cumplimiento efectivo, deslindándose de toda responsabilidad médica ante la justicia (Mazariego, 2019).

En el caso de Chile, la constitución de la nación es enfática a la hora de definir el derecho a la vida, la integridad física y psicológica de los individuos,

siendo reguladas en la Ley 20.584 y el Código Penal. Se establece que toda persona tiene el derecho a gozar a la salud, pero también a rechazar las atenciones médicas, siempre y cuando este acto sea llevado a cabo de forma libre, informada y que no busque acelerar su muerte, realizar la eutanasia o favorecer el suicidio asistido. Este rechazo no aplica si la condición del paciente es de riesgo para la salud pública, compromete su vida o el mismo no se encuentra en sus capacidades plenas para manifestar su voluntad sin representación legal (Lampert, 2019).

Por su parte, la mayoría de naciones latinoamericanas, incluyendo Brasil y Argentina, mantienen una resistencia religiosa y política ante la eutanasia, que ha frenado las normativas y legislaciones para aprobar su aplicación. De esta forma, se ve la eutanasia como un atentado ante la moralidad y las tradiciones cristianas de la región. Empero, han dado lugar a las discusiones sobre los cuidados paliativos y el derecho del paciente a decidir el rechazo al tratamiento médico

3. Eutanasia en el Perú

Mejillones et al. (2024), consideran que el tema de la eutanasia presenta vacíos legales en muchas partes del mundo, no considerándose las precisiones sobre cómo ha de ser llevada a cabo, asegurando el respaldo médico, el respeto a los pacientes y no incurrir en violación del sistema jurídico de cada país. La inexistencia de marcos regulatorios oficiales ha derivado en la práctica clandestina de la misma o en el llamado suicidio asistido.

En el Perú, la eutanasia no cuenta con el marco jurídico y legal para su práctica, siendo penalizada en el Art. 112 del Código Penal de la nación, que la tipifica de homicidio piadoso. “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables

dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Si bien este asunto presenta un no claro en las leyes peruanas, Reyna (2009) considera la existencia de todo un aparataje filosófico de trasfondo que censura la eutanasia, la enaltece o busca los medios para compatibilizar su práctica con las necesidades de los pacientes. Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, la problemática consiste en definir lo que es la vida humana, considerando si esta es un bien jurídico a disposición de las leyes o indisponible a esta. En el primero de los casos, si la vida se encuentra sujeta a los dictámenes de la ley, la eutanasia es permisible, mientras que, en el segundo de los casos, se manifiesta expresamente su censura.

Las tendencias en la materia apuntan a favorecer mayoritariamente el reconocimiento a la vida humana como un bien jurídico, donde la discusión filosófica se agudiza al tratar de establecer los límites de las disposiciones sobre la vida humana. Ahora bien, se considera el hecho de que esta disposición se encuentra determinada sólo por el titular de la misma, en cuyo caso se consideraría suicidio, o sujeto a la intervención de terceros. Por este motivo, no existe una regulación expresa sobre el ejercicio del derecho a la muerte.

Considerando el hecho de que la vida es un bien jurídico, sustentado en la libertad limitada establecida en las leyes, fundamento de los ordenamientos políticos, la misma no puede verse en contraposición a lo que define la dignidad de las personas. El derecho a vivir no se distancia de la autonomía de los individuos, lo que amerita considerar el alcance del derecho, así como la confrontación suscitada entre principios jurídicos y principios éticos.

Dentro de las regulaciones jurídicas peruanas, se interpreta la vida como un bien jurídico, atendiendo a que sobre ésta descansa el soporte de todos los

derechos, puesto que sin vida no es posible la dignidad de los individuos ni el ejercicio de su autonomía. De esta manera, el Código Penal, en sus artículos 106 al 112 sanciona expresamente el homicidio piadoso, el feminicidio, el aborto y todos aquellos crímenes que atentan contra la integridad humano. Asimismo, la Constitución Política de la Nación en sus articulados iniciales contempla la vida como un bien supremo, del cual el Estado es responsable de proteger desde el momento de la gestación hasta su fin natural.

Sin embargo, en la imagen 1 se observa a Ana Estrada, psicóloga peruana, que sufrió de polimiositis, una enfermedad degenerativa, incurable, diagnosticada a sus catorce años de edad, que ha avanzado progresivamente hasta llegar a requerir de una traqueotomía y una gastrostomía, dio inicio un proceso judicial para solicitar el levantamiento del Art. 112 del código penal y que no se sancione jurídicamente a aquellos que lleven a cabo la eutanasia a su favor, además de solicitar que se permitan los mecanismos legales para apoyar la muerte digna, pues las condiciones de enfermedades terminales restringen el derecho a la libertad y violan la dignidad de la persona, entrando en confrontación directa con lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política de la Nación, que invoca la dignidad de los individuos y de la persona humana (Barturen et al., 2024).

Imagen 1. Ana Estrada



Fuente: Defensoría del Pueblo de Perú (2022)

En este contexto, la muerte digna hace alusión a la libertad de cada individuo de supervisar su propio proceso de muerte, lo cual mantiene una carga subjetiva importante. Implica poder terminar con la vida mediante una serie de acciones coherentes, que articule las necesidades del cuerpo, el pensamiento, la memoria, las creencias y todo aquello que engloba a los individuos. Se encuentran comprometidos en este proceso aspectos personales, familiares, conexiones sentimentales, espirituales, axiológicas, para poder determinar hasta dónde es factible soportar el dolor y el sufrimiento psicológico ante una enfermedad o discapacidad (Carvajal et al., 2021).

Ante ello, la demanda de Ana Estrada confrontaba lo establecido en la constitución nacional, en los principios éticos que fundamentan la dignidad de los individuos con lo establecido en el Código Penal, señalando que la vida sin dignidad no es vida. Para el año 2021, un tribunal de la nación reconoció que la vida en condiciones deplorables atentaba contra las condiciones de vida digna, su libertad personal y su autonomía como individuo. Para el día 14 de julio del año 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, aprobó con cuatro votos el fallo a favor de la muerte en condiciones de dignidad para Ana Estrada (Miró, 2024).

El dictamen autorizó a EsSalud y al Ministerio de Salud a que ejecutaran un protocolo específico para la eutanasia. La sentencia, aunque no modifica las leyes peruanas, es histórica, pues se revisa por primera vez el derecho a la vida y la muerte digna, llevando a la discusión de principios éticos, jurídicos y sociales, que ha dado lugar a la revisión de las condiciones de los pacientes a lo largo de toda la nación. Por otra parte, la ejecución de la decisión llevó a la interacción entre distintos organismos, así como al diseño de una acción específica para que la

aplicación de la eutanasia, denominada “Plan y Protocolo Muerte Digna”, llevado bajo la supervisión estricta del Poder Judicial y el Ministerio de Sanidad.

La resolución judicial contempla que ninguno de los implicados fuese perseguido por participar en el procedimiento médico ejecutado el día 21 de abril del año 2024, siendo la primera persona en la nación en ejercer este derecho vía excepción judicial. Los implicados en el caso destacan que el procedimiento se llevó a cabo sin violentar su autonomía y dignidad, bajo la compañía de sus allegados y compañeros de lucha. En términos generales, la decisión judicial fue contemplada como un avance en materia de derechos humanos, pero también dio lugar a interpretaciones éticas que resaltan la preocupación ante la ausencia de lineamientos legales específicos para la decisión.

Así, se plantea la posibilidad de dar lugar a un precedente para la ejecución de la eutanasia, planteando la posibilidad de excepción a distintos casos similares, con un impacto negativo sobre la sociedad. Ahora bien, en términos legales, se cuestiona si la decisión del poder judicial no usurpa las funciones legislativas, puesto que dicho fallo ha debido darse mediante la promulgación de una ley, donde sólo tiene competencia el Congreso de la República y sus legisladores. En materia de salud, se asume que el sistema de salud peruano no cuenta con los mecanismos necesarios para manejar la eutanasia ni los protocolos necesarios para distinguir necesidades reales de coacciones e imposiciones sociales.

4. Perspectiva ética-cristiana

A partir de la aplicación de la eutanasia de Ana Estrada, grupos religiosos cristianos han señalado su inconformidad con la decisión judicial, arguyendo que el derecho a la vida, consagrado y contemplado en el Art. 2, inciso 1, de la

Constitución peruana garantiza de forma explícita este derecho. Por ende, la eutanasia u homicidio piadoso resulta contradictorio con el deber del Estado de salvaguardar la vida en sus distintas etapas, lo que ha dado lugar a un debate sobre la obligación de la vida frente a vivir dignamente sin perder la dignidad.

Dicha resolución podría dar lugar a mecanismos poco claros sobre la materia y al debilitamiento de la vida como bien superior de la humanidad, además de incentivar distorsiones sociales, desigualdades, que podrían atentar contra el derecho de los sectores vulnerables, al sentirse presionados a elegir la muerte frente a la carencia de acceso a los sistemas de salud. Dentro de la visión judaica, islámica y budista, se enfatiza el derecho a la vida, su relevancia y el sufrimiento como parte de la experiencia humana, donde Dios es el único ser con atributos para incidir sobre la vida y la muerte. Su práctica, se considera como un atentado contra el ciclo de la vida, puesto que la vida es un don de dios, y el ser humano no se encuentra en potestad de disponer de esta (Miret, 2003).

Para Miret (2003), la perspectiva cristiana resulta relevante para las discusiones ético-religiosas, al considerar la soberanía de Dios sobre los asuntos humanos, donde el hombre asume un rol de administrador de los bienes terrenales, por lo que culminar la vida es un asunto atribuible sólo a Dios y no a la humanidad. La visión teológica cristiana considera a Dios como dueño de la vida y del derecho sobre la misma. Lo anterior conduce a una oposición férrea hacia la eutanasia, sustentada en la premisa de que la muerte intencionada se opone al propio individuo y a sus semejantes, desconociendo así el valor intrínseco contemplado en esta.

El sufrimiento humano tiene un propósito espiritual, redentor, de acompañamiento por parte de Dios y de los otros. Esta visión se contrapone a la

eutanasia como medio terapéutico para frenar los dolores, pero también ante aquella prolongación injustificada de la vida mediante tratamientos desproporcionados, bajo la falsa esperanza de recuperación.

En tal sentido, el cristianismo aboga por el cuidado y la atención de los enfermos, por bien de aliviar su sufrimiento, proveyendo de acompañamiento emocional, espiritual y psicológico. Al respecto, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe (2024), en la promulgación de Dignitas Infinitas Núm. 51, inciso 51, afirma que:

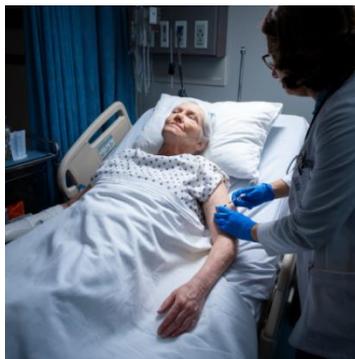
Está muy extendida la idea de que la eutanasia o el suicidio asistido son compatibles con el respeto a la dignidad de la persona humana. Frente a este hecho, hay que reafirmar con fuerza que el sufrimiento no hace perder al enfermo esa dignidad que le es intrínseca e inalienablemente propia, sino que puede convertirse en una oportunidad para reforzar los lazos de pertenencia mutua y tomar mayor conciencia de lo preciosa que es cada persona para el conjunto de la humanidad.

Aceptar la eutanasia significa negar la dignidad de la persona enferma o en estado terminal, apartarlo del derecho a recibir cuidado, atención y cuidados necesarios para aliviar su sufrimiento. De igual forma, priva del deber cristiano de acompañar a los necesitados, de brindar asistencia y cuidado ante el dolor. No obstante, las perspectivas actuales descartan la vida en el primer momento, negando su dignidad incondicionada e imposible de suprimir: La vida encierra en sí misma dignidad, que se encuentra ligada a la propia existencia.

Ayudar al suicida a quitarse la vida es, por tanto, una ofensa objetiva contra la dignidad de la persona que lo pide, aunque con ello se cumpliese su deseo: debemos acompañar a la muerte, pero no provocar la muerte o ayudar cualquier forma de suicidio. (Dignitas Infinitas, Núm. 51, inciso 52).

Se comprende que esta concepción cristiana ante la eutanasia no es nueva, forma parte de la evolución histórica del concepto de muerte del pensamiento occidental. Ante esta realidad, la iglesia cristiana, se ha opuesto abiertamente a la manipulación de la muerte, considerando que el fin de la vida es una decisión divina, en contraposición a los ideales platónicos o estoicos, que defendían el derecho a morir y al suicidio para evitar los sufrimientos y evitar la presión social, asociándose a la muerte sin dolor, idealizada y digna.

Imagen 2. Eutanasia a paciente en estado terminal



Fuente: Ideogram.ai (2024).

Como puede apreciarse, la perspectiva cristiana no sólo se limita a las interpretaciones vinculadas al catolicismo. Existen perspectivas múltiples sobre este problema dentro de la teología cristiana. Hans Küng, sugiere el hecho de que la vida no es un valor absoluto, sino que, en circunstancias determinadas, puede ser legítimo devolver a Dios una vida, pues no es el propósito soberano la vida a costa del sufrimiento y de la dignidad. Estas posturas concuerdan con lo planteado con otros teólogos, como Louis Evely, quien considera la eutanasia activa como un derecho a morir con dignidad, de una forma indolora, siendo una decisión individual, libre y no coaccionada (Miret, 2003).

Conclusión

La eutanasia ha tenido un debate profundo en la historia humana, puesto que involucra conceptos como dignidad, autonomía y el sentido ante la vida y la muerte. Desde una perspectiva cristiana, la vida es un don de Dios, con un valor intrínseco que va más allá de las condiciones físicas, psicológicas o de salud de los individuos. Dicha visión coincide con la tradición religiosa cristiana occidental, que enfatiza que la dignidad no radica en la funcionalidad de los individuos, sino en su esencia misma como creación a imagen y semejanza de Dios. De este modo, todo acto que atente contra la vida, incluso para frenar el sufrimiento, se concibe como una violación al derecho a la vida.

Desde un punto de vista filosófico, la eutanasia lleva a reflexionar sobre los límites de la libertad y la autonomía de los individuos. La libertad, en esencia, no puede ser entendida sólo como un acto de determinación del hombre por sí mismo, sino como una realización plena de su esencia humana, orientada hacia el bien superior y ulterior. En este sentido, puede confundirse como un ejercicio de autonomía, pero se encuentra condicionado por la vulnerabilidad de la persona enferma, por la desesperanza y demás condicionamientos que limitan su capacidad deliberativa, donde las instituciones, médicos, personal de salud, familia y sociedad, insta a suprimir al ser sufriente.

Desde una perspectiva social, la eutanasia no está exenta de complejidades éticas y de posicionamientos yuxtapuestos. Se asume que no existe un marco regulatorio internacional, regional ni nacional sobre la temática, lo que hace que los sectores vulnerables, como ancianos, discapacitados o pacientes con enfermedades terminales, consideren la muerte como una opción ante las

deficiencias del sistema de salud y la carga económica para las familias, anulando el deber ser del Estado de proteger a los integrantes de la sociedad, principalmente a sus miembros más débiles.

Ante este desafío, la respuesta cristiana sigue siendo optar por la vida, acompañar al paciente, practicar los valores como la fe, la compasión y la caridad. Al respecto, se concibe el sufrimiento como parte de la existencia, que profundiza la solidaridad humana. En síntesis, el desafío radica en la construcción de una sociedad que dignifique la condición de la vida en sus distintas etapas y circunstancias, atendiendo a que el sufrimiento puede ser tratado, acompañando al paciente en cada etapa, lo que demanda un compromiso cristiano para descartar las pretensiones de avanzar hacia la legalización de la eutanasia, atentando contra el derecho a la vida.

Referencias

- Arias, A., Londoño, M. y Cerquera, H. (2024). *El Rol del Psicólogo en el Proceso de Eutanasia en Colombia: Una Revisión del Protocolo publicado por el Ministerio de salud y Protección Social en 2015*. Trabajo de Grado en Psicología. Universidad Corporativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/336ad76b-8f06-4b5e-8d79-225dbd83be0a/content>
- Barturen, E., Quezada, M., Castro, M. y Quezada, G. (2024). La regulación de la eutanasia y el derecho a la muerte con dignidad en el Perú a propósito del caso de Ana Estrada. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 125–138. <https://doi.org/10.1344/rbd2024.61.42528>
- Bertolín, J. (2021). Eutanasia, suicidio asistido y psiquiatría. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 41(140), 51-67. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v41n140/2340-2733-raen-41-140-0051.pdf>

- Carvajal, S., Portales, B. y Beca, J. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Revista Médica Chilena*, Núm. 149. 1502-1506. <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v149n10/0717-6163-rmc-149-10-1502.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
- De Luna, D. (2019). Problemática y definiciones en torno a la eutanasia. *Luxiérnaga*, Vol. 9, Núm. 17, 13-22.
- Dicasterio para la Doctrina de la Fe (2024). *Declaración Dignitas infinita sobre la dignidad humana*, Núm. 51. Ediciones del Vaticano. https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_d_df_doc_20240402_dignitas-infinita_sp.html
- Lampert, M. (2019). Eutanasia en la legislación chilena. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Núm. 120142, 1-7. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27133/1/BCN_eutanasia_en_la_legislacion_chilena_FINAL.pdf
- Mazariego, A., González, M., Paz, L. y Pérez, J. (2019). La eutanasia y el suicidio asistido en México. Propuesta de un modelo a seguir. *Revista Iberoamericana de Ciencias*, 6(4), 47-55. <http://www.reibci.org/publicados/2019/oct/3600104.pdf>
- Mejillones, C., Banda, J. y Morales, S. (2024). Eutanasia y buen vivir: un enfoque desde la filosofía del derecho y la bioética. *Sociedad & Tecnología*, 7(S1), 178–194. <https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.495>
- Miret, E. (2003). Eutanasia, filosofía y religión. *Humanitas, Humanidades Médicas*, 1(1), 97-104.
- Miró, J. (2024). Ana Estrada: Hasta que la dignidad se haga costumbre. *Gaceta Constitucional*, Núm. 194, 183-198.
- Presidencia de la República de Perú (1991). *Código Penal. Decreto Legislativo* Núm. 635. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

Reyna, L. (2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 42(124), 235-251.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332009000100008&lng=es&tlng=es.

Rodríguez, E. (2016). La eutanasia y sus argumentos. Reflexión crítica. *ARS MEDICA. Revista De Ciencias Médicas*, 29(1), 29-40.
<https://doi.org/10.11565/arsmed.v29i1.349>

Declaración de conflicto de interés y originalidad

Conforme a lo estipulado en el *Código de ética y buenas prácticas* publicado en *Revista Clío*, los autores *Verde Castro, Diana Fiorela y Aliaga González, Karlos Toshiro*, declaran al Comité Editorial que no tienen situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo: *Perspectivas éticas, jurídicas y sociales sobre la Eutanasia en Perú*, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consienten que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad.